

Versión Pública de DOT-491/AYTO HUAUCHINANGO-02/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-491/AYTO HUAUCHINANGO-02/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Fundada**

Visto el estado procesal del expediente con número **DOT-491/AYTO HUAUCHINANGO-02/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** El veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción XXI formato A, respecto del periodo anual del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- II.** Por autos de fechas veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-491/AYTO HUAUCHINANGO-02/2023**, para su trámite y resolución.
- III.** Por proveídos de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, se admitieron a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente al hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Mediante proveído de fecha dos de agosto del año en curso, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal, con número DV/436/2023, de fecha trece de julio del dos mil veintitrés.

V. Mediante proveído de fecha veintidós de agosto del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto del expediente al rubro citado y se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VI. Por auto de fecha uno de septiembre del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXI formato A, respecto del periodo anual del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado respecto de los expedientes al rubro citado señaló lo siguiente:

"...se constató que la informa se encuentra publicada y actualizada en relación al artículo 77 fracción XXI formato A..."

Por tanto, se analizará si en el presente asunto se actualizó el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales, por lo que respecta al artículo 77 fracción XXI formato A respecto del periodo anual del dos mil veintitrés, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

←

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y en investigación de los hechos dados a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, el cual fue identificado con el número DV/436/2023, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual

y el análisis respectivo, al ingresar a los portales electrónicos:

<https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y

<https://huauchinango.gob.mx/>, se observó que el sujeto obligado no publicó la

fracción XXI formato A en relación del periodo anual del dos mil veintitrés, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en términos de ley.

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, en su informe justificado manifestó que se encontraba publicado el artículo 77 fracción XXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente señalado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario respecto al periodo anual de dos mil veintitrés, el cual fue asignado con el número DV/436-1/2023, de fecha treinta y uno de agosto del presente año, en el que se concluyó en su punto tercero que la autoridad responsable no había publicado el artículo, fracción y formato antes mencionado.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial y complementario concluyeron que el artículo **77 fracción XXI formato A** en relación del periodo anual del dos mil veintitrés, no publicó la información, por lo que, el presente asunto se estudiara de fondo.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

"El municipio de Huauchinango no presenta la información completa y correcta del presupuesto de egresos municipal del ejercicio fiscal 2023 incumpliendo con lo establecido en el artículo 77 fracc. XXI-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXI-A-Presupuesto asignado_ Presupuesto asignado anual	A77FXXIA	2023	Anual

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO...

"...se constató que la informa se encuentra publicada y actualizada en relación al artículo 77 fracción XXI formato A...". (sic)

En el dictamen número DV/436/2023, de fecha trece de junio del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huauchinango, publica información respecto del artículo 77 fracción XXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; sin embargo, los hipervínculos del formato verificado no conduce a la información correspondiente, vulnerándose las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del que hacer del sujeto obligado." (sic)

Dictamen complementario número DV/436-1/2023, de fecha treinta y uno de agosto del presente año, en el cual menciona:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huauchinango, publica información respecto del artículo 77 fracción XXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; sin embargo, el hipervínculo a la página de internet "Transparencia Presupuestaria observatorio del gasto", no conduce a la información correspondiente, vulnerándose las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del que hacer del sujeto obligado." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio alguno.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitida la siguiente prueba:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en las capturas de pantalla y los comprobantes de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de la PNT, en relación al artículo 77 fracción XXI formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la que se puede observar que la información se encuentra publicada correctamente.

Respecto a la documental pública, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77, fracción XXI formato A respecto del periodo anual del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXI, formato A respecto del periodo

anual del dos mil veintitrés¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen inicial y complementario, con números DV/436/2023 y DV/436-1/2023 de fechas trece de julio y treinta y uno de agosto todos de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló en el ambos dictámenes que, el sujeto obligado no había publicado la información del artículo 77 fracción XXI formato A respecto del del periodo anual del dos mil veintitrés, se advirtió que en los hipervínculos no remiten a la información solicitada.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXI formato A respecto del periodo anual del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones comunes, establecida en el artículo, fracción, formato y periodo denunciado; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dichas obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a

¹"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, y la cuenta pública;"

la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del expediente al rubro citado, respecto al numeral 77 fracción XXI formato A respecto del periodo anual del dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. M

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles. X

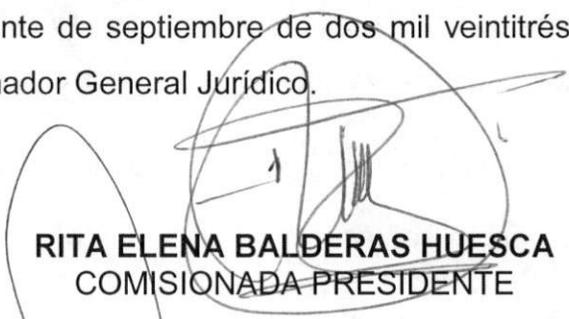
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la D

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Huauchinango, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH DOT-491/AYTO HUAUCHINANGO-02/2023/MON/SENTENCIA DEF.